

Cipolletti, 21 de abril de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **M.C. C/ C.B.G. S/ HOMOLOGACION. (Expte. N°CI-00997-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **C.J.M.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 3.d.j.d.a.2. con el Sr. **B.G.C.**, correspondiente a **RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hijo en común E.V.C.**

Que la peticionante fundamenta su pretensión en el incumplimiento reiterado de lo convenido por parte del demandado. En virtud de ello, solicita que se intime al Sr. **C.** al estricto acatamiento de los términos del acuerdo.

Que, conferida la vista de ley, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifestó que no tiene objeciones que formular a la voluntad expresada por las partes. En consecuencia, y en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la Ley 5450, las actuaciones se encuentran en estado de dictar sentencia homologatoria.

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, que transcrito en su parte pertinente dice:

"... 1.-Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que a partir del 18 de julio del 2025, el Sr. C.B. visitará a su hijo en la casa materna los días que esté de franco, estos contactos se realizarán sin la presencia de terceras personas para facilitar el vínculo entre ambos.

El Sr. C. se comunicará con la intermediaria, Sra. L.I. para acordar el día y la hora de contacto.

Asimismo, las partes acuerdan que el contacto entre B. y su hijo se puede realizar entre los horarios de 10:00 hs a 17:00 hs durante cuatro días que el Sr tiene franco. Los contactos en total serán 8 días al mes.-

1a.- Las partes acuerdan que este contacto será progresivo y paulatino, pudiendo el Sr

C. retirar a su hijo de la casa materna cuando comiencen los días más templados (aproximadamente en el mes de septiembre).-

Asimismo, el Sr C. se ofrece a llevar y a retirar a su hijo de natación en esta época.-

1b.- Comunicación: Las partes nombran como intermediaria en la comunicación entre ellas a la niñera y tía del niño Sra. L.I. El Sr C. puede contactarse con la misma en el horario de 9:00 a 17:00 hs..."

II.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE al Sr. B.G.C. DNI N° 3. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

III.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de las letradas intervinientes por la parte actora, las Dras. Julieta Soledad VARO PARRA y Antonella Soledad BARRIONUEVO, de forma conjunta, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 238.764) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al demandado por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11